

Expte. DI-1851/2008-10

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCANIZ
Plaza de España 1
44600 ALCANIZ
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17-12-2008, por esta Institución se acordó la incoación de expediente de oficio con el número de referencia arriba indicado.

SEGUNDO.- La apertura de dicho expediente vino motivada por la publicación en medios de comunicación de la organización de una jornada reivindicativa de la supresión de barreras arquitectónicas, organizada por la Asociación del Bajo Aragón de Discapacitados (ABADIS)

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 17-12-2008 (R.S. nº 10754, de 18-12-2008) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ALCANIZ sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre los Proyectos de Obras de urbanización viaria en esa Ciudad, y sobre las previsiones de dichos Proyectos en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad para discapacitados, con remisión a esta Institución de copia de los planos de dichas urbanizaciones, en los que se reflejen el emplazamiento de elementos previstos para tales fines, y sobre los informes técnicos emitidos al respecto.

2.- Informe sobre la situación actual de las Ordenanzas municipales en relación con la eliminación de barreras arquitectónicas, con remisión a esta Institución de copia de las mismas.

3.- Informe sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en materia de audiencia de los colectivos, y asociaciones de disminuidos físicos y

psíquicos, en los trámites de aprobación de Ordenanzas municipales, y de Proyectos de Obras e Instalaciones que les puedan afectar.

4.- Informe de los servicios técnicos municipales sobre el estado actual de los edificios públicos de titularidad municipal, en relación con la existencia o no de barreras arquitectónicas, y Proyectos previstos para la mejora de accesibilidad a los mismos y eliminación de barreras arquitectónicas, para discapacitados.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 10755, de 18-12-2008), se solicitó también información al DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA del GOBIERNO DE ARAGON, y en concreto :

1.- Informe de los servicios técnicos competentes, de esa Administración Autonómica, sobre el estado actual de los edificios públicos de titularidad del Gobierno de Aragón, en ALCANIZ, en relación con la existencia o no de barreras arquitectónicas, y Proyectos previstos para la mejora de accesibilidad a los mismos y eliminación de barreras arquitectónicas, para discapacitados.

3.- También con la antes citada fecha, R.S. nº 10.756, de 18-12-2008), se solicitó información a la Subdelegación del Gobierno en Teruel, y en particular :

1.- Informe de los servicios técnicos competentes, de esa Administración del Estado, sobre el estado actual de los edificios públicos de su titularidad, en ALCANIZ, en relación con la existencia o no de barreras arquitectónicas, y Proyectos previstos para la mejora de accesibilidad a los mismos y eliminación de barreras arquitectónicas, para discapacitados.

4.- En fecha 19-01-2009 recibimos Informe de la Subdelegación del Gobierno en Teruel :

“En contestación a su oficio arriba reseñado, sobre barreras arquitectónicas en edificios de la Administración General del Estado en la ciudad de Alcañiz, le adjunto escritos que le relaciono de los diferentes Organismos que tienen abierta oficina en la citada localidad:

*Audiencia Provincial
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón
Instituto Nacional de la Seguridad Social (Inss)
Instituto Nacional de Empleo (INEM)
Comandancia de la Guardia Civil*

En relación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, nos informa telefónicamente en el día de hoy, que ha sido tramitada la información a los Servicios Regionales con sede en Zaragoza. En el

*momento que nos sea comunicada se enviará a ese Organismo.
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

4.1.- En Informe de la Audiencia Provincial que se nos adjuntaba por parte de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, se hacía constar :

“En contestación a su escrito de fecha treinta de Diciembre de 2008, en el que interesa información acerca de los edificios públicos de la Administración de Justicia en Alcañiz, así como sobre la existencia de barreras arquitectónicas que limiten la accesibilidad de personas discapacitadas, tengo el honor de informar a V. E. que la Administración de Justicia dispone de un único edificio en Alcañiz, sito en la C/ Padre Nicolás Sancho, 4, donde se ubica el Palacio de Justicia, sede de los dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Partido, de la Fiscalía, de la Clínica Médico Forense y del Registro Civil.

La gestión de dicho inmueble corresponde al Gobierno de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1702/2007, de 14 de Diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Así mismo debo de informarle que en dicho inmueble no existen barreras arquitectónicas que impidan o dificulten el acceso de personas con discapacidad.”

4.2.- Por su parte, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, en Informe que también nos adjuntaba la Subdelegación del Gobierno, nos decía :

“En relación con su escrito de fecha 30 de diciembre de 2008, sobre edificios públicos en Alcañiz, le informo lo siguiente:

1º.- En Alcañiz, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, del Ministerio de Fomento, carece de oficinas abiertas al público.

2º.- En el Centro de Conservación de Carreteras de Alcañiz (Avda. Bartolomé Esteban, s/n) tiene destacado un técnico, que atiende a las personas que plantean cuestiones relacionadas con la explotación de carreteras. Este técnico tiene su oficina a pie de calle, en el interior del Centro de Conservación, sin que exista ninguna barrera arquitectónica para acceder.”

4.3.- También se adjuntaba Informe de la Dirección Provincial del I.N.S.S. y Tesorería General de la Seguridad Social, haciendo constar :

“En contestación a su escrito de fecha 30 de diciembre, en el que nos solicitan determinada información sobre si existen edificios públicos de esta Entidad en la ciudad de Alcañiz, les informamos de que en la citada ciudad

existe un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS), en la calle Belmonte de San José, nº 19, en la que no existen barreras arquitectónicas que limiten el acceso a sus instalaciones de las personas discapacitadas.”

4.4.- Por lo que atañe a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del INEM, el Informe que se nos adjuntaba, nos decía :

“En relación con su escrito de 30/12/08, sobre las "Barreras arquitectónicas en edificios AGE de Alcañiz", le informo que no hay ningún edificio público que dependa de esta Dirección Provincial. Las Oficinas de Empleo que compartimos con los Servicios de Empleo Autonómicos son propiedad y competencia de la D.G.A. desde el año 2002 en que se producen las transferencias.”

4.5.- Finalmente, en el último de los informes adjuntos, la Comandancia de la Guardia Civil hacía constar :

“Consecuente con lo interesado en su escrito de la referencia que se indica, relativo a la existencia de barreras arquitectónicas en el acuartelamiento de ALCANIZ, informo a V.I., que entre los meses de octubre y noviembre del año 2007, se construyó por la empresa "Adolfo Colón SC", de Alcañiz una rampa de acceso para minusválidos, que consta de 2 tramos, el primero de 6'60 metros y el segundo de 5 metros de longitud, está instalada en el lado derecho de la puerta principal del inmueble, y da acceso tanto a la Oficina de la Intervención de Armas como al resto de las dependencias del acuartelamiento.”

5.- Los precedentes informes, remitidos por la Administración del Estado, en relación con edificios de la misma en la Ciudad de Alcañiz, vinieron a completarse con el recibo de los siguientes informes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria :

En el primero de ellos, recibido en fecha 16-02-2009, se ponía de manifiesto :

“En el momento actual nos encontramos con gran dificultad de cumplir con la exigencia del Gobierno de Aragón en cuanto al acceso a los edificios públicos, en la Administración de la A.E.A.T. en Alcañiz.

Esta dificultad viene motivada por la contestación parcial negativa, por parte del Ayuntamiento de Alcañiz, en fecha 28 de febrero de 2008, para la Licencia Urbanística del Proyecto de supresión de barreras arquitectónicas de dicha Administración.

Con fecha 22 de abril, el Administrador de Alcañiz de la A.E.A.T. presentó en las Oficinas del Ayuntamiento, un recurso de reposición, en

relación con los condicionantes de la licencia concedida y que nos permitiera ejecutar la solución planteada en el Anteproyecto.

Hasta el momento presente no ha habido contestación al citado recurso y esto a pesar de haber tratado de contactar con representantes y técnicos del Ayuntamiento a fin de obtener una respuesta a lo planteado en nuestro recurso.

Ante esta situación de paralización, en fecha 23 de junio de 2008 se puso en conocimiento de la Subdirección General de Bienes Inmuebles e Instalaciones, dependiente del Servicio de Gestión Económica de la AEAT, de las circunstancias que concurrían en la Administración de Alcañiz, con todos sus antecedentes.

Adjuntamos fotocopia de dicha comunicación, así como la documentación relativa a los antecedentes que fueron remitidos a los Servicios Centrales de la A.E.A.T.”

Y en otro recibido posteriormente, en fecha 27-03-2009, se nos daba traslado de la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Alcañiz, en relación con el recurso de reposición presentado :

“En fecha 11 de febrero de 2009, se remitió informe elaborado por el Jefe Regional de RR. HH y el Gabinete Técnico de esta Delegación Especial en contestación a la solicitud de información en relación a la incoación de expediente de oficio DI - 1881/2008/10 Como continuación de la documentación enviada en aquella fecha, le remito la contestación recibida del Ayuntamiento de Alcañiz, en fecha 16 de marzo de 2009, desestimando el recurso presentado por la A.E.A.T. en fecha 21 de abril de 2008.”

5.1.- Según resulta de la documentación aportada por la Administración Tributaria :

En fecha 11-02-2008, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se presentó al Ayuntamiento de Alcañiz solicitud de Licencia de obras para supresión de barreras arquitectónicas, según Proyecto Técnico redactado por la Arquitecta Dña. C..... R.....

5.2.- Por Resolución de Alcaldía, de fecha 28-02-2008, en Expte. 08/0023, se concedía Licencia urbanística, pero recogiendo el siguiente condicionante : *“Tal y como se observa la documentación gráfica que se adjunta al expediente, parte de la actuación invade la vía pública, por lo que se deberá estudiar y/o adoptar otras soluciones”.*

5.3.- Con registro de entrada en fecha 22-04-2008, la Agencia estatal de la Administración Tributaria interpuso Recurso de Reposición contra la anterior Resolución de Alcaldía, en cuyo recurso exponía :

“Que la Ley 3/1997 de 7 de abril sobre Supresión de Barreras

Arquitectónicas en Aragón (B.O.A. 44 de.18-04-97) en su art. 7, exige la accesibilidad para los edificios "públicos y de servicios de las Administraciones públicas", caso en el que se encuentra la Administración de la A.E.A.T. en Alcañiz.

Que el D. 19/1999 de 9 de Febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación en su art. 42, establece un plazo máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor del mismo para que los edificios de titularidad pública, destinados a! uso público (caso de la Admón de la A.E.A.T. en Alcañiz) suprima las barreras arquitectónicas y cumplan las condiciones de accesibilidad exigidas a este tipo de edificios públicos.

Que el plazo máximo de 10 años, antes mencionado, vence el 15 de junio de 2009, por lo que es necesario acometer las obras necesarias para procurar la accesibilidad a los discapacitados en la Administración de Alcañiz, en el plazo de tiempo mas breve posible.

Que por todo ello fue solicitada la licencia de obras para mejorar la accesibilidad a discapacitados y en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas.

Que el acceso de público a dicha Administración se produce desde la calle a través de unos porches y un patio exterior que son de titularidad privada (2 comunidades de propietarios) y de, uso público.

Que tanto los porches como el patio se encuentran a distintos niveles salvando estas diferencias de altura con escalones, así como el acceso desde la calle hasta los porches que también es escalonado.

Que la solución propuesta, en la solicitud de la licencia, elimina todas estas barreras mediante rampas, procurando el acceso mas cómodo para el discapacitado y evitando la utilización de medios desproporcionados 'al fin que se pretende conseguir, siendo necesario utilizar la calle para salvar los primeros escalones de acceso al porche. No pudiendo situarse la rampa dentro del porche puesto que en el límite de la edificación con la calle y a mayor altura que ésta última, se encuentran las vigas que soportan el forjado del suelo del porche.

Que la utilización de otros sistemas (Vg. salvaescaleras mecánicas) para este primer tramo, ha sido desaconsejado por la dificultad de garantizar su funcionamiento, seguridad, etc., dado que se situaría en una zona alejada de la propia Administración, sin posibilidad de control alguno, y expuesto a cualquier acto vandálico, dada su situación, en un espacio de uso público sin posibilidad de visión o vigilancia alguna.

Que en circunstancias similares o incluso más favorables que la situación de Alcañiz, otros Ayuntamientos, han autorizado la ocupación de parte de la calle para situar rampas de acceso y sirvan como ejemplo de ello los siguientes casos cuya fotografía se adjunta:

Rampa de acceso al Hospital Provincial de Zaragoza.

Rampa de acceso a la Administración de la A.E.A.T. de Calatayud

Rampa de acceso al propio Ayuntamiento de Calatayud

Que en fecha 26 de marzo de 2009 se concedió por ese Ayuntamiento Licencia Urbanística con la condición de que parte de la actuación NO INVADA LA VÍA PÚBLICA.

Por todo lo expuesto, es por lo que;

SUPLICA

Que tengan a bien AUTORIZAR la ocupación de la vía pública para ejecutar la rampa de acceso tal y como figuraba en la documentación de solicitud de la licencia, considerando la obligatoriedad de la supresión de barreras arquitectónicas para nuestra Administración, así como la dificultad/imposibilidad técnica de otras soluciones y el hecho de ser la solución más adecuada al fin perseguido y el carácter singular, por tratarse de un edificio público, hecho que ha sido entendido, para edificios públicos, por otros Ayuntamientos.”

5.4.- Mediante comunicación de la Alcaldía, de fecha 25-02-2009, se respondió a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria :

“En relación con la licencia urbanística solicitada por esa Administración para la supresión de barreras arquitectónicas en las oficinas de esa Administración, Avda. Aragón, 93-95, y en concreto con su escrito en el que propone opciones para efectuar las obras correspondientes, por la presente le comunico la desestimación de las opciones propuestas, ya que, igual que se le informó en su día, debe de estudiar otras opciones que en ningún caso supongan una invasión de la vía pública.”

6.- Tras dos sucesivos recordatorios dirigidos a la Administración Autonómica, en fechas 21-01-2009 (R.S. nº 738, de 22-01-2009) y 27-03-2009 (R.S. nº 1957, de 2-03-2009), en fecha 16-03-2009 recibimos Informe del DPTO. DE PRESIDENCIA del GOBIERNO DE ARAGÓN :

“Adjunto remito a V.E. informe emitido por el ILMO. SR . DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS, dependiente del Departamento de Presidencia, sobre el expediente de queja que se detalla a continuación:

DI-1851/2008-10 *Actuación del Ayuntamiento de Alcañiz y de otras poblaciones de la Comarca del Bajo Aragón, en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y de mejora de la accesibilidad para los discapacitados.*

El Director general antes citado, nos adjuntaba el siguiente Informe, *“... realizado por el Servicio de Conservación de Bienes Inmuebles sobre la situación en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y de mejora de la accesibilidad para los discapacitados de la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz (Teruel).*

“Antecedentes

El presente informe se redacta en repuesta a la solicitud presentada por El Justicia de Aragón (expediente nº DI-1851/2008-10).

La Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, se encuentra ubicada en la avenida Bartolomé Esteban

El edificio actual es el resultado de la adaptación de una estructura existente, construida para una residencia de ancianos que no llegó a terminarse, que fue proyectada y dirigida por el arquitecto J, Navarro Martín en el año 1985.

En la citada adaptación se acondiciona la parte delantera más próxima a la avenida Bartolomé Esteban, y se deja sin intervenir en toda la estructura posterior.

Su situación alejada del centro de Alcañiz y la adaptación parcial del edificio de 1985, que dejó gran parte de la estructura del edificio inicial abandonada, ha hecho estudiar en diversos momentos la posibilidad de trasladar la sede a otra ubicación.

La parte acondicionada, constituye un edificio de plantas baja y primera con una pequeña entreplanta y una falsa de instalaciones. Los usos principales de estas plantas son:

** Planta Baja - Recepción, salón de actos, aulas de informática , laboratorio y garaje.*

** Entreplanta Aseos.*

** Planta Primera Salas y Despachos administrativos de diversos Departamentos (Oficinas Comarcales y Servicios Provinciales de Industria, Agricultura, Medio Ambiente o Salud).*

** Bajo Cubierta Instalaciones.*

Valoración del estado de accesibilidad para los discapacitados Itinerario accesible:

El edificio cuenta con una rampa de acceso a la planta baja, sin embargo carece de ascensor o salva escaleras para acceder en silla de ruedas a la planta primera.

Aseos accesibles:

El edificio carece de aseos adaptados a discapacitados.

Medidas correctoras de las barreras existentes en el edificio.

Se está estudiando la posibilidad de dotar al edificio de un ascensor practicable y un aseo y vestuario de minusválidos situado en la planta baja.”

7.- Con fecha 21-01-2009 (R.S. nº 739, de 22-01-2009), y, por segunda vez, con fecha 27-02-2009 (R.S. nº 1958, de 2-03-2009) se remitieron sendos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Alcañiz, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

8.- De la reunión mantenida con los afectados por problemas de accesibilidad para personas con discapacidad, se nos dio traslado de los siguientes problemas observados por los mismos :

“ PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD DETECTADOS EN LA CIUDAD DE ALCAÑIZ

La orografía de la población es difícil debido a las cuestas subir y bajar para las personas, las cuales sufren frecuentes caídas, porque el pavimento resbala. Este hecho es resuelto para las fechas de Semana Santa, fechas que dan una imprimación a las cuestas para evitar los resbalones y caídas, sin embargo, el resto del año esta imprimación desaparece.

Además de lo normal de la orografía las barreras encontradas por los socios de ABADIS en Alcañiz son:

- Muchas de las rampas son demasiado inclinadas.*
- Entrada a las iglesias.*
- Acceso a los Juzgados.*
- Acceso a la Notaria.*
- Muchos pasos de cebrá no están bien rebajados y tienen escalón.*
- No se puede acceder al pasaje La Muralla desde la calle Blasco a la calle Alejandro.*
- Entrada al Teatro.*
- No se puede acceder al Anfiteatro.*
- La acera de la Avenida Galán Bergua tiene escalón (acera de Pinturas Herrera).*
- IMPOSIBLE acceder y entrar a las oficinas de Hacienda.*
- Los portales de la mayoría de los pisos no son accesibles.*
- En el Edificio Multiusos solo se puede acceder a la planta baja y los aseos no son accesibles.*
- No hay coche de autoescuela adaptado para poder sacarse el carnet de conducir, hay que ir a Zaragoza, con las dificultades que eso conlleva.*
- Los medios de transporte público de Alcañiz a otras zonas no están adaptados. Y el acceso a comprar billetes no es factible para personas discapacitadas con movilidad reducida.*
- En Alcañiz no hay taxi adaptado.*
- Faltan básculas especiales para llevar el control del peso.*
- No se pueden acceder a la mayoría de las tiendas, bares y pubs de Alcañiz.*
- No se puede hacer uso de las cabinas telefónicas.*
- No se puede acceder a ninguno de los comercios donde venden loterías oficiales.*
- No se puede acceder a los bungalows del camping, ni bañarse en la piscina.*
- Los cajeros automáticos son de difícil uso, no son cómodos.*
- No se puede entrar en ninguna librería.*

- La acera que hay debajo del pasadizo de Paola Blasco que bordea el instituto a la salida de la urbanización Santa María hay un trozo que falta, no se puede seguir la acera.

- Por las aceras que hay pivotes, por la mayoría no se puede pasar puesto que los pivotes están torcidos e interrumpen el paso de una silla de ruedas. No hay mantenimiento.

- La oficina de eléctricas antes estaba bien para entrar y ahora hay que subir escaleras.

- No se puede entrar en la policía municipal.

- No se puede entrar en el nuevo edificio de la Comarca del Bajo Aragón.

- En concreto Caja Rural del Jalón, remodelada recientemente tiene un escalón y no está adaptada la entrada.

- Otras quejas que podríamos decir es que

- Aparcan los coches en las aceras.

- Faltan aparcamientos para minusválidos.

- Haría falta una silla para facilitar entrar en la piscina municipal.”

Como caso singular, se nos expuso el de la adjudicación por la Administración Autonómica de una Vivienda protegida, adjudicada a un discapacitado, y sobre la que se habían denunciado problemas de accesibilidad en su interior (Expte. TE/29/2006 VPA-PG 44/2006/0008), en Parcela 1 del Sector IV de Alcañiz.

El afectado se había dirigido al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda, por escrito de fecha 4-09-2006, exponiendo, en relación con la vivienda que le había sido adjudicada : *“Mi situación me impide hacer uso de los dos balcones que tiene la vivienda puesto que hay una altura de 25 centímetros del suelo al marco de cada balcón y la anchura de la puerta de los balcones es inferior a la anchura de mi silla de ruedas, que mide 64 centímetros. Por ello solicito a este departamento solución a este problema antes de que me sean entregadas las llaves del mismo”*.

El Informe técnico, de fecha 18-09-2006, emitido por el Servicio Provincial del citado Departamento, en relación a la problemática expuesta, se hacía constar :

“1. Según Decreto 191/98, del Gobierno de Aragón, de condiciones técnicas de las viviendas protegibles en Aragón, en el Art. 6, apartado 1 : *“el ancho de paso mínimo de las puertas será de 0'70 m”*. Según el Proyecto Básico y de Ejecución, visado el 23 de marzo de 2005; la puerta de los balcones es tipo PE2, comprobándose que cumple el paso mínimo de 0'70 m.

2. Según RD 355/80, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos. En el art. 1 *“.... vendrán obligados a reservar la proporción mínima de viviendas para minusválidos : una vivienda, cuando la programación abarque más de treinta y tres viviendas y menos de sesenta y seis.”* No viéndose obligada a reservar viviendas adaptadas, la presente promoción.

3. En Decreto 19/99, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas. Según el artículo 21 Edificios de uso privado con ascensor, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos :

- a) Dispondrán de un itinerario practicable que una las viviendas con el exterior y con las dependencias de uso comunitario.
- b) Dispondrán de un itinerario practicable que una la edificación con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.

Los criterios de practicabilidad que han de cumplir los edificios privados, se establecen en el Anexo II, del Decreto 19/1999. El artículo 21 no afecta a las estancias interiores de las viviendas, solo reguladas en el caso de viviendas adaptadas, por el apartado 3.2 del Anexo II.

Por tanto se informa que el Proyecto Básico y de Ejecución, visado el 23 de marzo de 2005, así como las modificaciones recibidas, con él que se concedió la Calificación Provisional el 20 de enero de 2006, cumple la normativa vigente, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas y de Condiciones Técnicas de Viviendas Protegibles de Aragón.

Por otra parte, si la empresa promotora decidiera realizar las obras interiores de la vivienda con anterioridad a la calificación definitiva, deberá solicitar, respecto esta modificación de proyecto, la autorización de las obras propuestas, que, en ningún caso, podrá incrementar el precio de venta de la vivienda establecido en la Calificación Provisional.

También deberá solicitar, los propietarios, autorización previa a las obras, si se hacen una vez terminadas y entregadas las viviendas a los adjudicatarios.”

Sin perjuicio de lo que en dicho Informe técnico se hace constar, el afectado ha aportado al presente Expediente, testimonio gráfico y escrito de algunas de las deficiencias que, a su juicio, presenta la Vivienda adjudicada, y que, según el mismo, son las siguientes :

“Balcón cocina:

En la puerta del balcón de la cocina hay unos 17cm. de altura por la parte de dentro. Ver fotografía: 1, 2, 3, 6,7. Y 25 cm. por la parte de fuera. Ver fotografía: 4,5.

Balcón comedor:

En la puerta del balcón del comedor hay una altura de 15 cm por cada lado es decir por dentro y por fuera Ver fotografía: 1, 2, 3, 4, 5, 6,7.

La anchura de la puerta es de 55,5 cm. Ver fotografía: 8,9.

Y la anchura de mi silla de ruedas es de 63 cm. Ver fotografía: 10.

Así que me es imposible acceder al balcón.

Baño grande:

El pie del lavabo lo tuve que retirar por que no podía lavarme las mano;

afeitar; etc.

Ver fotografía: 3.

La barra que se ve la coloque yo para hacerme la transferencia mas fácil

Ver fotografía: 1.

En vez de bañera no se que otra cosa deberían poner según las normas o leyes pero en este caso a mí me va bien, en esto estoy conforme Ver fotografía: 2.

Baño pequeño:

El plato de ducha es inaccesible al tener una altura de 14 cm.

Ver fotografía: 1, 3,4.

El pie del lavabo lo tuve que retirar por que no podía lavarme las mano; afeitar; etc.

Ver fotografía: 5.

La barra que se ve la coloque yo para hacerme la transferencia más fácil

Ver fotografía: 2.

Cocina:

La cocina es convencional tiene los armarios alto. Los pies no los puedo meter debajo de la encimera, la encimera es muy alta. Ver fotografía: 1, 2, 3, 4, 5,6.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ALCANIZ, al no dar respuesta

alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- En cuanto al fondo de los asuntos examinados en el presente Expediente de oficio, ante la falta de respuesta municipal a nuestras peticiones de información, unida a la comprobación de la actuación y resoluciones adoptadas en el concreto caso de la Licencia solicitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la que se ha hecho expresa referencia, esta Institución se considera obligada, tanto por la legislación vigente en esta materia, como por la obligación que nos incumbe de velar por la protección de los más desfavorecidos, y, entre ellos, de las personas discapacitadas, a formular recomendación al Ayuntamiento de Alcañiz como acicate en la resolución de la problemática que nos ocupa.

La relación detallada de dificultades apreciadas y puestas de manifiesto por los afectados, y que reproducimos en los antecedentes de esta resolución, ofrecen un importante campo de actuación para la Administración municipal, a la que, consideramos, corresponde adoptar las medidas que considere más idóneas para ir dando solución a las deficiencias señaladas, dentro siempre de su ámbito de competencias.

QUINTA.- Consideramos de aplicación a la problemática analizada en la Ciudad de Alcañiz, muchas de las conclusiones que, en anterior expediente tramitado por esta Institución respecto a la situación de los discapacitados en la Ciudad de Teruel, se formularon entonces, y que, firmes en nuestro compromiso para con dicho colectivo, debemos reiterar ahora para la Ciudad bajoaragonesa.

SEXTA.- Consideramos que, a pesar de las reiteradas Recomendaciones que, en los últimos años y en relación con muy diversos Expedientes, viene haciendo esta Institución al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, en relación con la renovación de la composición, normalización de su funcionamiento periódico y cumplimiento de las funciones que normativamente le están atribuidas, del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, la falta de respuesta, tanto formal como en la práctica, de dicho Departamento evidencia un incumplimiento del Ordenamiento jurídico de esta Comunidad Autónoma, y en concreto de lo dispuesto en la Ley 3/1997, y en Decreto 19/1999, que la desarrolla.

En relación con la problemática concreta estudiada en el presente

expediente, considero procedente, a la vista de los casos planteados en su instrucción (tales como la resolución municipal adoptada respecto a la licencia solicitada para supresión de barreras de acceso a la Administración Tributaria, o las limitaciones que se han comprobado en el caso de la vivienda para discapacitado a que se ha hecho mención) , y de los casos similares que pudieran plantearse en el futuro, que el antes citado Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras se pronuncie en relación con la adecuación o no de las soluciones propuestas (en el caso de la Administración Tributaria), o sobre la conveniencia de modificar aspectos de la normativa de viviendas, en relación con la accesibilidad en estancias interiores de las viviendas, o a sus balcones o galerías (en el caso de la vivienda antes citado), a los principios inspiradores de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a lo establecido en nuestra Ley 3/1997, de 7 de abril, y su Reglamento aprobado por Decreto 19/1999, de 9 de febrero.

SEPTIMA.- Esta Institución considera, en la línea de actuación que viene manteniendo respecto a las actuaciones tendentes a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, que ante supuestos concretos, en los que pueda producirse colisión entre las soluciones técnicamente más idóneas para la eliminación de barreras y alguna norma de edificación, o urbanística, de rango reglamentario, deben hacerse prevalecer los principios que inspiran la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y los principios proclamados en su art. 2, de vida independiente, normalización, y, muy especialmente, los de accesibilidad universal y de diseño para todos que la inspiran.

OCTAVA.- La información contradictoria que se nos ha facilitado, por parte de la Audiencia Provincial, a través de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, y por parte de la Asociación de afectados, en relación con la accesibilidad al edificio de los Juzgados, en Alcañiz, hacen aconsejable una comprobación por parte del Departamento autonómico que gestiona las competencias transferidas en materia de Justicia, y la adopción, en su caso, de las medidas procedentes para dar cumplimiento a las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas.

NOVENA.- La información facilitada por la Asociación de afectados con la que se ha mantenido contacto para instrucción del presente Expediente, pone de manifiesto la falta de accesibilidad al edificio sede de la Comarca del Bajo Aragón, y consideramos que compete a esta nueva Administración, dar cumplimiento también a las normas vigentes en la materia que analizamos.

DECIMA.- Tomamos constancia, a partir de esa misma información que nos hacen llegar los afectados, de la inexistencia de transporte público

adaptado para viajes a otras localidades.

UNDÉCIMA.- El progresivo aumento de la población mayor dependiente, demanda la necesidad de prever una adecuada dotación de servicios de ayuda a domicilio, que permitan hacer frente a la insuficiencia de plazas disponibles en Residencias, y al mismo tiempo posibilitar en la medida de lo posible la continuidad de la vida de los mayores en su propio entorno residencial, pero sin merma de la calidad de su asistencia.

Aun cuando nada se nos ha puesto de manifiesto en relación con la precedente problemática, esta Institución considera un deber de todos la lucha contra el aislamiento de las personas por razón de su situación de dependencia o discapacidad.

DUODÉCIMA.- Invitamos a las asociaciones de afectados por cualesquiera tipos de discapacidad, o que desarrollan labores de atención a discapacitados, por una parte, para que, haciendo ejercicio de la facultad que les asiste de denunciar situaciones de infracción, o incumplimiento, de las normas en vigor sobre supresión de barreras, denuncien las situaciones de que sean conocedoras, ante los órganos competentes, y entre ellos al Ayuntamiento alcañizano, así como ante la Secretaría del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y Departamento de Servicios Sociales y Familia, cuya titular preside el citado Consejo, o ante esta Institución. Y para que, asimismo, aporten a dicho Consejo cuantas propuestas e iniciativas puedan impulsar la mejora de las condiciones existentes y que puedan suponer límites o dificultades para las personas con discapacidad.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular **RECORDATORIO FORMAL** al **AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **RECOMENDACIÓN formal** al **AYUNTAMIENTO de ALCAÑIZ**, para que, en ejercicio de las competencias que le están reconocidas, y de las obligaciones que le impone la vigente normativa en materia de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas (Ley aragonesa 3/1997, y Decreto 19/1999), y de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

(Ley estatal 51/2003) :

1.- Elabore una Ordenanza Municipal en esta materia, recogiendo aquella normativa, para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley, y para que, a partir de un previo estudio de las especiales circunstancias y peculiaridades que la problemática de la accesibilidad y supresión de barreras pueda plantear en Alcañiz, se prevean soluciones y criterios de actuación administrativa, especialmente ante Proyectos de rehabilitación o de adaptación en edificios que, por su antigüedad, no se realizaron con previsión de soluciones en estos aspectos.

A este respecto creemos debe prestarse especial atención a las medidas normativas que faciliten la instalación de ascensores en edificios que, por su antigüedad, carezcan de ellos, para facilitar la accesibilidad a las personas discapacitadas, mayores y, en general, con dificultades de movilidad.

2.- Se redacte y apruebe el Programa de Actuación, y por tanto la completa planificación de un programa definitivo de supresión de barreras actualmente existentes, con el contenido que determina el art. 44 del Decreto, y la contratación de las obras precisas para ello, estableciendo el orden de prioridad que permitan las consignaciones presupuestarias destinadas al efecto, recabando para el establecimiento de dicho orden de prioridad, la opinión de las Asociaciones de discapacitados que desarrollan su actividad en Alcañiz, en cumplimiento de lo que se establecía en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 3/1997.

Y como quiera que corresponde al Ayuntamiento la aprobación de los Programas de Actuación y su integración en los instrumentos de planeamiento urbanístico, se adopten las medidas adecuadas para dicha integración en el Plan General de Ordenación Urbana.

3.- Que en dicho Programa de Actuación, además de abordar la solución de las deficiencias que se han puesto de manifiesto expresamente para este Expediente por parte de la Asociación ABADIS, y que se reproducen en apartado 8 del TERCERO de los antecedentes, y dentro de ellas, con especial celeridad aquellas que se refieran a edificios municipales, se aborden las carencias que puedan detectarse, o que se pongan de manifiesto por los ciudadanos y en especial por los colectivos de afectados, en relación con barreras relativas a la comunicación sensorial.

Y también se haga el inventario de edificios que hayan de ser adaptados, conforme a lo dispuesto en art. 15.3 de la Ley 3/1997.

Además de los edificios públicos, convendría revisar la situación al respecto de Hoteles, Farmacias, Cines, Teatros, Palacio de Exposiciones, Piscinas municipales, Funerarias, Iglesias y demás edificios de pública concurrencia.

4.- En relación con la participación de los afectados en la progresiva solución y mejora de las condiciones de accesibilidad, sería de gran interés

el establecimiento de un servicio municipal de atención especializada a las demandas que estos colectivos puedan plantear ante situaciones que deban ser objeto de solución.

5.- Además de recomendar la subsanación de la falta de rebaje de algunos de los accesos a pasos de peatones en los que sólo una de las aceras ha sido rebajada, insistir en la conveniencia de que los pasos de peatones y lugares habilitados en aceras y vías públicas para facilitar el tránsito de los discapacitados se mantengan en todo caso libres de vehículos mal estacionados, o de obstáculos análogos.

Se señala a este respecto la particular necesidad de que los aparcamientos de vehículos en batería no invadan el espacio de las aceras dificultando el tránsito por las mismas de los discapacitados, cuando éstas son estrechas, y la necesidad de rampas en ambos extremos de todo paso de peatones.

Y de cara a facilitar el tránsito de las personas con discapacidad visual, se adopten medidas para la progresiva implantación de semáforos acústicos.

6.- En materia de transporte público urbano, además de revisar el estado actual de los vehículos que prestan servicio, y la adecuación de los que vayan renovando el parque de dicho servicio, para ser accesibles a las personas discapacitadas, convendría que por parte de los servicios municipales competentes se estuviera especialmente atento a las quejas que puedan plantearse por eventuales desatenciones de algún conductor de los autobuses en orden a facilitar el acceso a éstos por parte de personas con discapacidad.

Asimismo se recomienda al Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz que se dé cumplimiento a la obligación de que exista un taxi o vehículo de servicio público adaptado, conforme a lo previsto en art. 31 del Decreto 19/1999.

7.- En relación con el Expediente y resolución adoptada por ese Ayuntamiento para supresión de barreras de acceso a las Oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en esa localidad, consideramos procedente recomendar a ese Ayuntamiento la revisión de la resolución adoptada, por su propio contenido contradictorio, que daba licencia al tiempo que imponía un condicionante por el que se rechazaba la ocupación de vía pública, que el propio proyecto técnico presentado a licencia planteaba, y esta Institución considera debería prevalecer la solución propuesta para hacer posible el cumplimiento de la legislación en materia de supresión de barreras y el cumplimiento del principio de accesibilidad universal, aun cuando para ello deba ocuparse parte de vía pública.

8.- Recomendamos a dicha Administración Local, y , en su caso, a la Comarca del Bajo Aragón, la realización de los estudios y actuaciones precisas para evaluar la creciente demanda del servicio de asistencia domiciliaria, su potenciación en aplicación de las determinaciones de la Ley

de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y las fórmulas de financiación que mejor vengán a conciliar la mejora en la prestación del servicio, en cantidad y calidad, con las posibilidades económicas de los usuarios del mismo, sin merma de los derechos que asisten a las personas que presten tales servicios, y de las obligaciones que la Administración municipal o comarcal, en su caso, deban cumplir en relación con dicho personal.

TERCERO.- Además de lo antes recomendado en cuanto al servicio de asistencia domiciliaria a personas en situación de dependencia, **hacer RECOMENDACIÓN formal al Consejo de la COMARCA DEL BAJO ARAGON**, para que lleve a efecto las actuaciones administrativas y obras precisas, para facilitar la accesibilidad de las personas discapacitadas al edificio de su sede en Alcañiz.

CUARTO.- Volver a reiterar al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, la RECOMENDACION formulada por esta Institución, en varios expedientes tramitados en los últimos años, para que se adopten las medidas más adecuadas para renovar la composición y reanudar el funcionamiento periódico y normalizado del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y se haga efectivo ejercicio de las funciones que, por la Ley 3/1997 y por Decreto 19/1999, le están atribuidas.

Y, en particular, para que, a la vista de los casos planteados en la instrucción de este Expediente (tales como la resolución municipal adoptada respecto a la licencia solicitada para supresión de barreras de acceso a la Administración Tributaria, o las limitaciones que se han comprobado en el caso de la vivienda para discapacitado a que se ha hecho mención) , y de los casos similares que pudieran plantearse en el futuro, el antes citado Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras se pronuncie en relación con la adecuación o no de las soluciones propuestas (en el caso de la Administración Tributaria), o sobre la conveniencia de modificar aspectos de la normativa de viviendas, en relación con la accesibilidad en estancias interiores de las viviendas, o a sus balcones o galerías (en el caso de la vivienda antes citado), a los principios inspiradores de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a lo establecido en nuestra Ley 3/1997, de 7 de abril, y su Reglamento aprobado por Decreto 19/1999, de 9 de febrero.

QUINTO.- A la vista del Informe recibido del Servicio de Conservación de Bienes Inmuebles, y del estudio que se estaba haciendo para dotar al edificio de la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, **hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA del GOBIERNO DE ARAGON**, para que lleve a efecto las obras e instalaciones precisas para la adecuación del citado edificio a las

condiciones de accesibilidad que se establecen en la normativa autonómica, para las personas discapacitadas que deseen, o precisen, acudir al citado edificio.

SEXTO.- A la vista de la información recibida de la Administración de Estado, y la deficiencia puesta de manifiesto por los afectados, en la relación de problemas de accesibilidad en Alcañiz, **hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL, INTERIOR Y JUSTICIA del GOBIERNO DE ARAGON**, para que realice una revisión de las condiciones de accesibilidad a la sede de los Juzgados, en Alcañiz, y a la vista del resultado de tal comprobación, lleve a efecto las actuaciones administrativas y obras precisas, para facilitar la accesibilidad de las personas discapacitadas al citado edificio.

SEPTIMO.- Aun cuando no se han puesto de manifiesto, en las informaciones recibidas, deficiencias de accesibilidad en relación con centros docentes, recordando lo dispuesto en art. 5 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el que se establece que *"los centros docentes deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras"*, **SUGERIMOS al DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE del GOBIERNO DE ARAGÓN**, la conveniencia de llevar a efecto una verificación e inspección técnica de los Centros docentes, en general, y de los concertados en particular, situados en ALCANIZ para, en caso procedente, requerirles lleven a efecto las obras que se consideren necesarias para que las condiciones arquitectónicas de los mismos posibiliten -como se dice en la disposición antes citada- el acceso, la circulación, y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación.

OCTAVO.- Hacer RECOMENDACIÓN al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA del GOBIERNO DE ARAGON, para que en relación con el caso concreto de la vivienda protegible a la que se ha hecho referencia, se lleve a efecto la comprobación de que las puertas de los balcones existentes en dicha vivienda responden efectivamente a lo proyectado, pues la información gráfica aportada por el afectado parece desmentir el cumplimiento del ancho mínimo de paso de 0'70 mts, y, en consecuencia, no permite el paso de la silla de ruedas. Y, con independencia de que las restantes deficiencias señaladas por el afectado, puedan no ser constitutivas de infracción de la normativa vigente, se sometan a consideración del representante del Departamento en el antes citado Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, para su análisis desde la perspectiva de la conveniencia de su

eventual modificación o mejora.

Y para que, en coordinación con el antes citado Departamento de Servicios Sociales y Familia, se revisen y mejoren, en lo que la experiencia habida hasta la fecha aconseje, las normas técnicas aprobadas en Decreto 19/1999, en relación con condiciones de las viviendas para discapacitados.

Recordamos al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y a las demás Administraciones y organismos, o entidades, que puedan intervenir en la promoción de viviendas beneficiarias de ayudas públicas, la obligación de reserva de viviendas para discapacitados, establecida por el Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, cuyo art. 1º regula el número de viviendas a reservar en función del número total de viviendas programadas, y desarrollada por Real Decreto 248/1981, para destinarlo a satisfacer la demanda del colectivo de discapacitados.

En materia de transporte público interurbano, se sugiere al Departamento, en el ámbito de sus competencias en materia de transportes, el estudio de las condiciones de accesibilidad de los vehículos que prestan servicio desde o hacia Alcañiz, y que comunican a esta ciudad con otras localidades de su entorno, para adoptar medidas que faciliten la posibilidad de uso de dichos medios de transporte a las personas discapacitadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

23 de diciembre de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE